



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y régimen

Artículo.1. Este ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Hecho imponible

Art.2.1 Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

- a) Los primeros establecimientos
- b) Los traslados de locales
- c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquéllas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por el local de negocio:

- a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrolladora sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.
- b) El que se dedique a ejercer con establecimiento abierto una actividad de industria, comercio o enseñanza.
- c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público la destinada a:
 - El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza
 - El ejercicio de actividades económicas
 - Espectáculos públicos
 - Depósito y almacén.
 - Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad con un fin lucrativo.

Sujetos pasivos



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Art.3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen en cualquier local o establecimiento.

Responsables

Art.4.1 Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo

Art.5.1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local de establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Base imponible y liquidable

Art.6. La base imponible estará constituida por la tarifa aplicable al coste del servicio.

Tipos de gravamen

Art.7.1. La cuota a pagar será la que se señala en los siguientes apartados a) y b).

a) Licencias de apertura y funcionamiento de actividades inocuas:

Superficie	Euros
Hasta 50 m ²	300€
De 50 a 100 m ²	400€
De más de 100 m ²	500€

- Ampliación o modificación de instalaciones o superficie: 150€
- Despacho profesional en la vivienda habitual del solicitante: 150€
- Cambio de titularidad: 150€



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

b) Licencias para las que sea necesario la emisión de informes de otros organismos y/o técnicos especializados externos.

Superficie	Euros
Hasta 50 m ²	450€
De 50 a 100 m ²	780€
De 100 a 250 m ²	1.200€
De 250 a 500 m ²	1.575€
De 500 a 1.000 m ²	2.100€
De 1.000 a 1.500 m ²	2.600€
De 1.500 a 2.000 m ²	3.100€
De 2.000 a 2.500 m ²	3.675€
De 2.500 a 3.000 m ²	4.200€
De 3.000 a 3.500 m ²	4.700€
De 3.500 a 4.000 m ²	5.250€
De 4.000 a 4.500 m ²	5.250€, más 50€ por cada 100 m ² o fracción que exceda de 4.000 m ²

Piscinas: se computarán como metros cuadrados los correspondientes a: lámina de agua, aseos, vestuarios, cuarto de la depuradora y cuarto de productos químicos.

Inicio de temporada: se pedirá certificado visado acreditativo del estado de las instalaciones, y su tramitación tendrá un importe de 100€.

Garajes: pagarán el 75% de la tasa correspondiente a su superficie.

Ampliación o modificación de superficie: se abonará la tasa que corresponda a la superficie resultante total, menos la correspondiente a la superficie inicial, con una cuantía mínima de 200€.

Ampliación o modificación de instalaciones: se abonará una cantidad fija de 200 €



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Cambio de titularidad:: 250 €

2. Todos los gastos derivados de la tramitación de expediente, como anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID que proceda, inspecciones técnicas o sanitarias, informes técnicos especializados externos al Ayuntamiento serán por cuenta del solicitante y deberán ser abonados previamente a la inserción del anuncio o la emisión del informe.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al solicitarse la oportuna licencia.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art.8. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad de Madrid, los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados internacionales y los siguientes sujetos pasivos:

- Los menores de treinta años que inicien su primera actividad.
- Las mujeres emprendedoras, sin límite de edad, que pasen a establecerse por su cuenta por primera vez.
- Los parados de larga duración que se establezcan por su cuenta.
- Centros especiales de empleo de minusválidos.
- Los minusválidos, con una minusvalía superior al 33 %.

Normas de gestión

Art.9.1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura, a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 % de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarios inspecciones al local; en otro caso, no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Infracciones y sanciones tributarias

Art.10. Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art.11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID , entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIONES

- Modificación aprobada el 4 de noviembre de 2004
- Publicación de la modificación en el BOCM el 20 de diciembre de 2004